

Acta de la quincuagésima cuarta (54a.)
Sesión celebrada el 14 de noviembre de 1978.

En Santiago a 14 de noviembre de 1978...bajo la presidencia del titular don Jorge Alessandri Rodríguez y con asistencia del Vicepresidente don Gabriel González Videla y de los siguientes señores consejeros: Don Enrique Urrutia Manzano, General del Ejército (r) don Oscar Izurieta Molina, Almirante (R) don Renato García Vergara, general de Carabineros (R) don Vicente Huerta Celis, don Carlos Francisco Cáceres Contreras, don Julio Philippi Izquierdo, don Pedro Ibáñez Ojeda, don Guillermo Medina Gálvez, doña Mercedes Ezquerria Brizuela y don Juan Antonio Coloma Correa.

Asisten también el Secretario y el Prosecretario abogados señores Rafael Valdivieso Ariztía y Arturo Marín Vicuña, respectivamente.

Tabla

Acta.- Se aprueba el acta de la 53° sesión, celebrada el 7 de noviembre en curso.

Expresiones de solidaridad con el señor Presidente del Consejo.

Antes de entrar a la tabla, los consejeros doña Mercedes Ezquerria B. y don Juvenal Hernández J., manifiestan que de razón de su ausencia de la sesión última, no pudieron expresar entonces su solidaridad con el señor Presidente del Consejo, ante los insólitos términos de la nota que le dirigiera al Embajador de Venezuela, lo que hacen ahora, compartiendo en todas sus partes de declaración aprobada por sus colegas en la oportunidad citada y que fue publicada en la prensa. El señor Presidente agradece las palabras de la señorita Esquerria y del señor Hernández.

Cuenta: El secretario da cuenta;

a) De haberse despachado a S.E. el Presidente de la República el Oficio C.P.R. N° 11 de fecha 09 de noviembre en curso, por medio del cual se absolvió la consulta formulada por el Jefe del Estado sobre el proyecto modificador del D.F.L. N° 251, del año 1931, en lo relativo al comercio de seguros; y

b) De que la comisión presidida por don Julio Philippi ha continuado estudiando el proyecto de decreto ley modificador del D.F.L. N° 251 ya citado, que reforma la estructura administrativa y las atribuciones de la Superintendencias de Sociedades Anónimas, que mañana miércoles 15 sostendrán sus miembros una nueva reunión con los representantes de dicho organismo, y que, dentro de lo probable, en la próxima sesión del Consejo podrá informar respecto de los resultados de la misión que se le confió.

Contratación a honorarios del funcionario señor Luis Líbano.-

El secretario hace presente que, en conformidad a lo prevenido por el artículo 6° del Estatuto Administrativo, es necesario cada año, antes del mes de diciembre, renovar los contratos del personal que presta servicios sin pertenecer a la planta; que, como los señores Consejeros lo saben, el Oficial de Presupuesto señor Luis Líbano se halla en tales condiciones, acumulando al

grado 15° de la E.U.R. y a media jornada; y que, en consecuencia, es necesario cumplir con la exigencia legal, para cuyo objeto solicita el acuerdo del Consejo. Por unanimidad, se autoriza al secretario para renovar por un año más la contratación del indicado funcionario en las condiciones ya señaladas.

Consulta de S.E. sobre el anteproyecto que reforma la constitución política del Estado. Con arreglo a lo decidido por el consejo en su última sesión, el señor Presidente ofrece la palabra al Consejero don Enrique Ortúzar para que éste se refiera al tema y describa en general el anteproyecto consultado.

El señor Ortúzar comienza por señalar la trascendencia de esta materia, ya que dice relación con la futura Carta Fundamental. Agrega que sus disposiciones han despertado interés hasta en el exterior, por representar el primer intento de crear un régimen que conjugue el respeto a la dignidad humana con las garantías de que el Estado debe rodear la seguridad de los individuos. El resultado no es obra de capricho sino que es el fruto de un profundo estudio, en el que se recogieron todas las experiencias acumuladas en el desenvolvimiento histórico nacional y sobre todo las vividas en los últimos decenios, para lo cual se tomaron en cuenta, previas naturalmente las necesarias ponderaciones, las instituciones creadas en la Carta de 1925 y aún en la de 1833.

El sistema establecido por el Constituyente de 1925, sigue diciendo, si bien fue brillante para su época, resultó víctima de los sucesivos y fundamentales cambios operados después, hasta designó a la Comisión presidida por él para que elaborara un anteproyecto de nueva Constitución, como lo hizo presente el propio jefe del Estado al designar a sus miembros, y como se lo reiteró a su Presidente – el Consejero que habla – por oficio de fecha 10 de noviembre de 1977, a cuyos principales párrafos de lectura.

Se refiere en seguida a los distintos calificativos que en el citado oficio se dan a la nueva Constitución, y explica que es “nueva” porque consagra un pluralismo limitado, restricto, que acepta las discrepancias legítimas pero que, al mismo tiempo, objeta y reprime aquellas que se de medios tendientes a destruir la democracia. Además, fuera de amparar la dignidad de la persona humana y su libertad, protege a la familia, proclama los conceptos de integración entre los diversos sectores de la comunidad y el de la vigencia de un Estado de Derecho, y reconoce la legitimidad e importancia de los cuerpos intermedios. A estos respectos la disposición, más fundamental es el artículo 8°, que proscribire a las personas o grupos partidarios de la violencia de regímenes totalitarios, asignado a las organizaciones que ellos forman el carácter de asociaciones ilícitas.

La nueva Constitución es también “protegida”, continúa el señor Ortúzar, - o mas bien vigorosa, fortalecida - , no porque tenga protectores sino porque preserva sus instituciones a través de instrumentos jurídicos adecuados. En esta forma se impide, por ejemplo, el ejercicio abusivo de la libertad de expresión; previene eventuales abusos en el ejercicio de la libertad de enseñanza y establece los grandes objetivos de la educación; fortalece el derecho de propiedad, sin perjuicio de reconocer por medios pacíficos de negociación colectiva obligatoria y de un sistema de arbitraje confiado a expertos, y previene posibles atentados en el campo laboral, declarando que

en ciertos casos la huelga es inadmisibles; separa, por último, de manera tajante, la actividad política de la función gremial.

En otros aspectos la nueva Constitución asigna tal importancia a las cuestiones económicas que, en lo concerniente a ellas, crea virtualmente el concepto de "orden público económico".

Contempla también una serie de estados de excepción, llamados a permitir que el Presidente de la República pueda resolver situaciones peligrosas para la seguridad nacional con la prontitud y eficacia deseables. La nueva democracia será una democracia de autoridad, no sólo con el derecho sino, además, con el deber de ejercer tal atributo.

Será también, continúa el señor Ortúzar, una democracia de plena participación social, en el sentido de que no estará entregada al árbitro de los partidos políticos, motivo por el cual introduce profundas transformaciones en el régimen que les es propio. Alude a la nueva composición que tendrá el Senado y las comisiones técnicas legislativas de que dispondrá para su trabajo la Cámara de Diputados, circunstancias ambas que justifican los calificativos que también se han dado a la nueva democracia, de ser integradora y tecnificada.

El anteproyecto exalta y reconoce los llamados derechos humanos tradicionales, pero da categoría constitucional a otros nuevos como son el derecho a la defensa jurídica, el derecho a la honra y a la vida privada, el derecho a recibir igual trato de parte del Estado en materia económica, y el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación. Presenta también la novedad de que, junto con reconocer esos derechos, señala también los deberes de persona para con la patria, el Estado, la sociedad y la familia.

En cuanto a los diversos órganos del Estado, subraya que la nueva Constitución establece un régimen presidencial vigoroso, dotado de una autoridad fuerte, justa e impersonal, de corte portaliano, con algunas facultades nuevas, como la de poder disolver la Cámara de Diputados por una sola vez, pero sin que esta atribución pueda ejercitarse en el último año del funcionamiento de ella; la de designar a algunos senadores y la de poder recurrir a los estados de excepción. En lo administrativo se amplía la potestad reglamentaria del Presidente de la República en consonancia con la disminución que experimentan las materias que requieran la dictación de una ley. En el campo financiero se reserva al jefe del Estado la iniciativa exclusiva en todas aquellas materias que signifiquen gastos.

Todas estas facultades, agrega el señor Ortúzar, se ven traspasadas por un sistema de fiscalización y control a cargo de la Contraloría, de los tribunales ordinarios de justicia, de tribunales contenciosos administrativos y de un Tribunal Constitucional despojado del carácter político que tuvo su antecesor creado por la Reforma de 1970. Todo esto, sin perjuicio, obviamente, de las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados en el terreno político.

En lo tocante al sistema de elección del Presidente de la República y al tiempo de su permanencia en el cargo, el señor Ortúzar manifiesta que se trata de dos temas en los que corresponderán al Consejo pseudos pronunciamientos de mucha importancia, ya que en ambos las opiniones de la Comisión Constituyente se dividieron en distintas tesis. Respecto de lo primero, unos miembros de ésta optaron por la elección popular directa, y otros, en cambio,

por un cuerpo electoral restringido. En relación con lo segundo, los pareceres de dividieron en dos bandos, inclinados unos por un período único de ocho años; partidarios, los otros, de un período de cinco años, con derecho a la reelección por otros cinco.

El anteproyecto mantiene el sistema bicameral que ha regido tradicionalmente en Chile, con una Cámara de Diputados de 150 miembros y con un Senado que tendrá un sector de generación no electoral. El consejo, con la mayor experiencia político-electoral de algunos de sus miembros, deberá pronunciarse en otro aspecto que la Comisión no profundizó, como hubieran sido sus deseos, cual es, el de precisar si los mayores se expresarán a través de colegios electorales múltiples uninominales o plurinominales.

Queda por resolver también, continúa el señor Ortúzar, la forma de elegir a los senadores, a cuyo propósito el anteproyecto plantea la idea de que sean nacionales. Es otro punto importante que espera una recomendación del Consejo.

Se refiere, en seguida, a los requisitos para ser elegido senador o diputado, a las incompatibilidades, al sistema que regirá para el trabajo parlamentario, y, en particular, a las sanciones a que se expondrán los miembros del Congreso que infrinjan la Constitución o las leyes.

En lo tocante al Poder Judicial, señala que el capítulo correspondiente es al que menos reformas ha experimentado, pero que, en todo caso, contiene algunas innovaciones: se fortalece su independencia, se expresa el propósito de que la justicia llegue a todos, se refuerza su facultad de imperio y se amplía la jurisdicción correccional y disciplinaria de la Corte Suprema.

El nuevo Tribunal Constitucional que contempla el anteproyecto será eminentemente técnico, jurídico y no político.

Se extiende, en seguida, sobre el capítulo que el anteproyecto destina a las fuerzas de la Defensa Nacional y al importante papel que éstas deberán jugar en la nueva institucionalidad; explica la composición y finalidad del Consejo de Seguridad Nacional y señala las atribuciones de que estará dotado.

También contiene el proyecto un nuevo capítulo, dedicado, este, al Banco Central, como organismo autónomo encargado de fijar la política monetaria y cambiaria, función extraordinariamente delicada y que, como lo ha demostrado la experiencia, no puede quedar entregada a influencias de tipo político.

El capítulo relativo al gobierno y administración del estado contempla todas las innovaciones derivadas del proceso de regionalización que los señores Consejeros conocen. Aparte de las modificaciones experimentadas por la estructura correspondiente, hay dos cambios dignos de señalarse: el que los alcaldes pasan a ser designados por los Consejeros Regionales, a propuesta de los respectivos Consejos Comunales, y que ellos reemplazan a los antiguos subdelegados que, en el nuevo esquema, desaparecen.

Termina explicando las pautas que se proponen para las reformas del texto constitucional y que expresa que el anteproyecto sobre el cual el Consejo debe emitir su opinión "garantiza, incuestionablemente, el destino de Chile como nación soberana y libre; garantiza la dignidad de la persona humana y sus derechos fundamentales y, lo que es muy importante, el derecho a la seguridad, indispensable para que una nación pueda lograr su desarrollo".

El señor Vicepresidente hace notar una omisión importante en los artículos transitorios, cual es que no se fija en ellos la forma en que comenzaría a aplicarse la Constitución, a lo que el señor Ortúzar contesta que la idea del Presidente de la República es que el régimen de transición sea lo mas semejante al de plena aplicación de las nuevas instituciones, sin que, naturalmente, vayan a producirse en el intermedio, elecciones de carácter político. Por otra parte, agrega, dado que el texto del anteproyecto puede ser objeto de modificaciones - como las que eventualmente la introduzca el propio Consejo de Estado, por ejemplo -, se esperará la redacción definitiva para fijar el procedimiento que el señor Vicepresidente echa de menos y cuya importancia el señor Consejero también reconoce.

El señor González Videla advierte que, al proceder así, el Consejo puede verse privado de opinar en cuanto al régimen de transición. El señor Ortúzar hace presente que debe esperarse a tal respecto lo que resuelva el jefe del Estado, y el señor Presidente y el señor Ibáñez observan que, dada la amplitud de la consulta, bien puede el consejo formular sus propias recomendaciones o sugerencias sobre esa materia.

Los señores Consejeros felicitan al señor Ortúzar por su muy completa exposición, la que califican de brillante.

Son Juvenal Hernández señala que es preciso resolver una cuestión previa, a saber el método de trabajo que se va a poner en práctica; si se piensa comenzar por una discusión general o por un examen que analice capítulo por capítulo.

El señor general Izurieta estima que en el debate debe descenderse de lo grande a lo pequeño, o, dicho en otras palabras, de lo general a lo particular, mientras que el señor Presidente es de opinión que el Consejo inicie desde luego el estudio del anteproyecto capítulo por capítulo pues de lo contrario, dice, estarán muchos años discutiendo sin llegar a ningún fin.

Don Pedro Ibáñez, expresa que coincide con el planteamiento del señor Hernández. Debe estudiarse el proyecto en general para fijar ciertos criterios centrales, pues, haciéndolo así, será muy fácil después avanzar en el articulado. Proceder en otra forma fuese conducir al Consejo a discusiones interminables, e, incluso, a criterios contradictorios en cada artículo.

Don Enrique Urrutia opina que debe avanzarse capítulo por capítulo y en esa forma ver que artículos merecen un estudio detenido.

A juicio del señor Vicepresidente existe un problema anterior, sobre el cual no existe pronunciamiento, y es el de resolver si se admitirá o no un debate público. Piensa que debe incitarse a los integrantes del Consejo Nacional del Colegio de Abogados y a profesores universitarios, como una mera de que la opinión pública intervenga. Hemos pedido las opiniones de los expertos, agrega en otras materias consultadas al Consejo hartos menos importantes que la Constitución; con mayor razón, entonces, debemos hacerlo en el caso presente.

Don Enrique Ortúzar recuerda que él, en su calidad de Presidente de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución desarrolló una exposición ante el Colegio de Abogados, por que lo sabe que dicho organismo está preocupado del anteproyecto. En igual forma procedió con las Universidades, muchas de las cuales organizaron con tal motivo jornadas de Derecho Público, de suerte

que a él no le caben dudas de que, aún sin solicitarlas, serán muchas las sugerencias que llegarán al Consejo, posibilidad que el señor Vicepresidente celebra, pues estima que, aún cuando el Consejo se demore más en evacuar una respuesta, es fundamental que se escuche a la opinión pública.

El señor Ortúzar propone comenzar por un debate general, que permita fijar ideas y criterios, para después – ya que el Consejo no es cámara revisora – ir viendo capítulo por capítulo y determinando las coincidencias y discrepancias.

Don Hernán Figueroa comparte las ideas del señor Vicepresidente y cree indispensable oír opiniones ajenas, principalmente con el objetivo de demostrar que no se legisla a puertas cerradas ya que en más de una oportunidad se han levantado críticas por el hecho de que el público no se entera de los decretos leyes hasta que éstos aparecen publicados en el “Diario Oficial”. Le parece necesario dar esa satisfacción a la opinión pública en materia de tanta trascendencia como es la consultada. Por lo tanto, participa del fruto de visita del señor vicepresidente, pues no basta con que el señor Ortúzar cuya exposición ha sido brillante, haya tenido contactos con el Colegio de Abogados o con las Universidades. A su modo de ver, el colegio debe tener u ofrecer las mismas oportunidades. Dando respuesta en seguida a una pregunta del consejero señor Urrutia, expresa que debe invitarse a representantes del colegio ya mencionado, a los Rectores de Universidades y a los Decanos de ciertas Facultades, pues, como dijo el señor Vicepresidente, si se ha escuchado opiniones de terceros en materias de menor importancia, más aún debemos hacerlo ahora, ya que la Constitución no puede de modo alguno constituir una excepción.

El señor Ortúzar manifiesta que, contrariamente a las afirmaciones de quienes imputan a la Comisión haber desenvuelto sus tareas dentro de un ambiente de sigilo, él puede probar que oyó a cientos de personas, desde dirigentes de modestos sindicatos hasta el consejo de Rectores y a la Excma. Corte Suprema, y que él personalmente informó constantemente a la prensa. En lo que a la Comisión atañe debe despejar el cargo de actuar a puertas cerradas y así se lo señaló a “El Mercurio” cuando pidieron su opinión, al igual que a otros Consejeros, sobre si se debía o no dar publicidad a las actuaciones del Consejo de Estado con motivo de la consulta que ahora lo ocupa.

El señor Presidente considera que no se obtiene nada con llamar a nadie ni informar a nadie, como lo demuestra la experiencia recogida con motivo de la consulta sobre organizaciones sindicales. La Comisión que tuvo a su cargo el estudio correspondiente citó y oyó a centenares de dirigentes y, de acuerdo con lo sostenido por la mayoría de ellos, se llegó de acuerdo con lo sostenido por la mayoría de ellos, se llegó a la conclusión de recomendar el establecimiento de sindicatos por empresas. No obstante, en la reunión sostenida por S.E. con los dirigentes de trabajadores y empresarios, se formularan opiniones contrarias a los sindicatos así organizador.

Nadie protestó ni dijo nada; más aun, el Presidente de la Cámara Chilena de la Construcción dijo que los sindicatos constituidos en cada empresa eran una atrocidad en la actividad que representaba, pese a que para la construcción, dada su particular naturaleza el Consejo había recomendado la organización de sindicatos por rama de actividad económica. Creer que la opinión pública o los

gremios van a quedar satisfechos por que se les llama, es una ilusión. Nuestra experiencia es suficiente y demuestra que no se saca nada.

Don Enrique Urrutia formula indicación para que el Consejo reciba todos los informes que se le quiera hacer llegar, planteamiento con el que coincide don Juan de Dios Carmona, quien propone, además, que el Consejo abra un plazo de treinta días, y no más, para recibir observaciones o sugerencias por escrito, pero sin tener reuniones con nadie, pues si así se procede, pasaremos en ello un año o más y seremos todavía blanco de las críticas de quienes se sientan omitidos. En la forma que él propone, pueda recogerse opiniones valiosas y responsables, por escrito. En cuanto al procedimiento a que se someterá el estudio de la consulta, estima que debe entregarse por un debate general breve, para poder fijar algunas ideas, y después debe irse al análisis capítulo por capítulo. Sería además muy conveniente y orientador para la opinión general emitir, como se hizo en 1925, un pequeño resumen de los criterios generales que se vayan fijando: la Constitución no sólo debe ser conocida sino que además querida y, como lo apunta en ese momento el señor Vicepresidente, debe además ser votada para que subsista.

Don Juvenal Hernández señala que hay un aspecto de tipo político que debe tomarse en cuenta. En efecto, añade, se han formulado cargos al Consejo en algunos sectores, afirmando que se trata de un organismo inocuo, sin trascendencia y que jugaría el papel de simple buzón para algunas consultas del Ejecutivo. Esto se habría evitado si el Gobierno hubiera presentado ante la opinión pública, de que no nos cerramos ante ella y, para no perder tiempo, él está de acuerdo con la proposición del señor Carmona, en el sentido de fijar un plazo de treinta días para recibir por escrito las observaciones que se quiera hacer llegar al Consejo, pero cree que, además, en ciertas materias polémicas en que pueda producirse dispersión de pareceres entre los mismos Consejeros, sería inútil invitar a expertos. Por ejemplo, agrega, para que informen en materia de legislación comparada, sobre constituciones modernas que la Comisión pueda hacer consultado. En derecho público no hay nada nuevo, pese a lo cual el anteproyecto ha tratado de dar características novedosas a lo sustancial que todos conocemos. Por otra parte, como la opinión pública esta mal informada, tiene prejuicios, por lo cual estima también útil la emisión de boletines quincenales destinados a dar a conocer la labor del Consejo en esta oportunidad.

Don Julio Philippi considera buena la idea del Consejero señor Carmona, pero se pregunta si la invitación se va a extender a todo el mundo o sólo a Universidades y Colegios de Abogados. A su juicio, sólo debiera serlo a Facultades de Derecho y a ciertas entidades. En cuanto a lo de proporcionar información periódica al público, le parece aceptable, siempre que se recabe la autorización previa del Presidente ya que el compromiso de guardar sigilo es absoluto, incluso en cuanto al hecho de haber sido consultado el Consejo respecto de determinada materia.

El señor Hernández precisa que no se trata de comunicar al público los debates del Consejo y las opiniones que en ellos se inviertan, sino de proporcionar informaciones de carácter general.

El señor General Izurieta está de acuerdo con la proposición de los señores Hernández y Carmona, pero hace también presente que el Consejo es un

organismo asesor del Presidente de la República, de manera que no divisa como vamos a informar al público antes de hacerlo con S.E.

A su juicio se trata de una innovación que protocolarmente no procede.

Se sigue un debate alrededor de los distintos puntos de vista expuestos y, finalmente, se llega por unanimidad al siguiente acuerdo:

“1°.- Iniciar el examen general del proyecto, capítulo por capítulo, para estudiar después, en detalle, los aspectos que en ese análisis aparezcan como de mayor importancia o interés.

2°.- Destinar la próxima sesión al estudio del Preámbulo y de los tres primeros capítulos del anteproyecto.

3°.- Paralelamente recibir, para su oportuna consideración y sólo hasta el 15 de diciembre entrante, las sugerencias o insinuaciones que sobre el anteproyecto quieran hacer llegar al Consejo los distintos sectores de la opinión pública, sin más exigencias que las de ser planteadas por escrito y con la firma de la persona o entidad que las formule o patrocine. La Secretaría no someterá al conocimiento del consejo proposiciones abiertamente inconvenientes, inconsultas, concebidas en términos irrespetuosos o manifiestamente ociosos, limitándose en tales casos simplemente a informar de su recepción;

4°.- Difundir por la prensa y demás medios masivos de comunicación el presente acuerdo, en las partes que interesan al público; y

5°.- Invitar y escuchar, cuando así parezca aconsejable, a expertos que ilustren al consejo en aspectos específicos del anteproyecto.

Antes de levantarse la sesión, el señor Presidente señala que si bien el Consejo no tiene plazo predeterminado para emitir informe sobre esa consulta de S.E., existe el plazo tácito que fija la necesidad de que el país retome a la normalidad, y que necesario es tener presente la urgencia de mejorar la imagen del país en el exterior, para lo cual la vigencia de una Constitución es indispensable”.

Se levantó la sesión a las 20.10 horas.

Versión taquigráfica de la exposición del Consejero señor Enrique Ortúzar Escobar en el Consejo de Estado, relativa a los fundamentos y disposiciones del anteproyecto de nueva Constitución Política de Chile, realizada en sesión N° 54ª., de 14 de noviembre de 1978.

El señor ORTUZAR.- Pienso, señor Presidente y señores Consejeros, que la materia a que se aboca ahora el Consejo es, sin lugar a dudas, de la mayor trascendencia, ya que dice relación con la futura Carta Fundamental que ha de regir los destinos de Chile.

La nueva institucionalidad que el país se está dando no sólo ha despertado interés entre nosotros, sino que también en el exterior. Y esto último, tal vez, porque no pocos pueblos de occidente comprenden que han comenzado a vivir el mismo proceso de descomposición que nosotros conocimos y que se aproxima la hora de término de la democracia clásica, ingenua, inerme e incapaz de sobrevivir en este mundo de violencia en que hay un poderoso adversario que corroe sus bases esenciales hasta apoderarse de los estados, desde adentro.

El destino ha querido que sea Chile el primero o uno de los primeros países que deba afrontar el gran problema, la gran interrogante que surge e inquieta a los pueblos verdaderamente amante de la libertad. ¿Cómo sustituir la democracia tradicional? ¿Cómo fortalecerla sin caer en un sistema totalitario que abroge los derechos fundamentales del hombre? ¿Cómo conciliar en un régimen político e institucional el respeto a la dignidad de la persona, a la libertad y a sus derechos, con el derecho a la paz, a la tranquilidad y a la seguridad en este mundo de inseguridad en que se vive?

Yo diría, señor Presidente, que, entre otros, es a estos grandes objetivos que responde la nueva Carta Fundamental, cuyo anteproyecto le ha correspondido a la Comisión Constitucional el honor de elaborar. Por cierto que su elaboración ha sido motivo de una profunda meditación y estudio; no es obra del capricho. Responde a una auténtica realidad vinculada a todo el proceso político, social y económico que ha vivido el país, especialmente en las últimas décadas; a la dolorosa y trágica experiencia que conocimos durante el régimen marxista de la Unidad Popular; a los principios y valores que encarna el pronunciamiento militar del 11 de septiembre, que fue la culminación de la legítima rebelión del pueblo de Chile. Y agregaría -¿por qué no decirlo?-, a la nueva realidad que vive el mundo de hoy, donde un sector de éste desea aplastar y someter al otro sector, conocido con el nombre de Mundo Libre; y a los trágicos y dolorosos sucesos que a diario ensombrecen la humanidad, como consecuencia de esta lucha, y a los cuales no pueden ser ajenos los distintos países de la tierra. Piensa que una nación no puede darse hoy su ordenamiento jurídico fundamental con prescindencia de esta realidad, de estos factores y hechos externos que antes no existían o, por lo menos, no tenían la gravitación que hoy ejercen sobre los distintos países de la tierra. ¿Acaso Chile no sería hoy una base castro-comunista si no hubiera tenido lugar la legítima rebelión del pueblo de Chile y el pronunciamiento militar? ¿Acaso no ha vivido en estos cinco años la mayor agresión externa de su historia? Pero, junto con considerar estos factores externos, evidentemente la Comisión ha tenido especialmente en cuenta la realidad nacional, la idiosincrasia de nuestro

pueblo, la historia de Chile, su larga tradición jurídica, la justa ponderación de las instituciones que

Consagra la Constitución de 1925, y aun la de 1833, como los vicios y defectos del sistema institucional anterior. No haberlo hecho habría constituido el más profundo error.

Ahora bien, es un hecho cierto que el advenimiento del marxismo en nuestro país no fue un hecho accidental, sino la consecuencia de un largo proceso de descomposición, cuyas causas o factores principales o determinantes fueron el desenfreno y la demagogia, que llegó a politizar todas las actividades de la nación, y la infiltración marxista, que aprovechó naturalmente esta demagogia, para lo cual no estaba ni podía estar preparado el sistema que nos regía, elaborado hace más de medio siglo.

En estas circunstancias, señor Presidente y señores Consejeros, el sistema institucional anterior, que en mi concepto no sólo era adecuado para la época sino que también brillante, condujo, por obra de estos factores y de otros que sería largo analizar y que los señores Consejeros conocen muy bien, al advenimiento de un régimen totalitario, de odio, violencia, terrorismo, al mayor caos moral, político social y económico de nuestra historia. Se reveló impotente de preservar la dignidad de la persona humana y de sus derechos fundamentales; hizo posible que uno de los Poderes del Estado asumiera y usurpara las funciones esenciales de los otros y, lo que es más grave, expuso a Chile a perder irreversiblemente su soberanía y su libertad. Por ello se ha dicho más de una vez que el sistema institucional, por obra de estas circunstancias, reitero, ajenas a la época en que fue dictada la Constitución del 25, resultó en definitiva agotado.

Por eso, el Presidente de la República y el Gobierno, como uno de los primeros actos, designó a la Comisión que he tenido el honor de presidir, con el objeto de elaborar un anteproyecto de nueva Constitución adecuada a las circunstancias de la época, a las circunstancias del mundo de hoy, de violencia, de terrorismo, y que sea capaz, a la vez, de garantizar no sólo la dignidad de la persona, su libertad y sus derechos fundamentales, sino que también la seguridad, que en este instante, yo diría, es el más anhelado de todos los derechos.

El Presidente de la República nos ha hecho presente, y al país en múltiples oportunidades, la necesidad de dictar una nueva Carta Fundamental, y lo reitera en el oficio de fecha 10 de noviembre de 1977 que acompaña como antecedente al honorable Consejo para la consideración de este anteproyecto. Me voy a permitir dar sólo lectura a la parte pertinente, que expresa:

“El 11 de septiembre de 1973 marca la prolongación de un prolongado proceso de deterioro nacional que derivó en el advenimiento de un gobierno marxista en nuestra patria, cuyos mil días de fatídica gestión serán siempre recordados con angustia por todos los chilenos. La inmoralidad y la corrupción alcanzaron los más altos niveles del régimen, mientras el caos político, económico y social sumió a la nación en la anarquía, precipitó una destrucción económica sin precedentes en nuestra historia y dividió a nuestros compatriotas hasta colocarlos al borde de la guerra civil.

Es indispensable que se comprenda que esta acción no fue el fruto del azar ni de un desborde ocasional, sino que respondió a la aplicación fiel e integral

del marxismo-leninismo, doctrina frente a la cual el régimen constitucional clásico de nuestro país se encontraba virtualmente inerme, ya que cuando éste se configuró, no se conocía un género de agresión internacional semejante a la comunista, a la cual en otras ocasiones he descrito como una guerra no convencional, que el enemigo libra con una estrategia sin tiempo. La transformación de esta doctrina en un instrumento expansionista del imperialismo soviético, le agrega hoy una especial peligrosidad, al punto de que no cabe duda de que se trata del mayor adversario que enfrenta el mundo libre y la civilización occidental y cristiana.

A lo anterior, se suma la incapacidad que reveló el sistema constitucional que nos rigió hasta Septiembre de 1973, para levantar un dique eficaz frente a las prácticas demagógicas, las que, por el contrario, muchas veces encontraban en dicho régimen un verdadero estímulo. El ansia de alcanzar el poder a cualquier precio, llevó a la generalidad de los hombres y partidos que actuaban en política, a un desenfreno por captar votos a través de promesas que constituían un verdadero engaño al pueblo, ya que resultaban imposibles de cumplir. Es indudable que esta demagogia creciente favoreció indirectamente la penetración del marxismo, siempre presto a sacar dividendos de las esperanzas alimentadas e insatisfechas.

Lo expuesto indica que la labor de vuestra Comisión no podría limitarse a una mera Reforma Constitucional, sino que como su nombre y el decreto de su creación lo indican, debe preparar un anteproyecto de Nueva Constitución Política, cuya concepción del Estado y del ejercicio de la soberanía preserve a la Nación de una nueva infiltración del marxismo-leninismo en el aparato gubernativo y en el cuerpo social, a la vez que desaliente los vicios demagógicos que prevalecieron en los últimos decenios. Sólo así se asegurarán realmente la democracia y la libertad”.

Y termina diciendo: “Una transformación institucional de una magnitud semejante, implica la configuración de una nueva democracia, cuyos caracteres más importantes he sintetizado bajo los términos de autoritaria, protegida, integradora, tecnificada y de auténtica participación social”.

El anteproyecto que ha elaborado la Comisión Constitucional realmente configura en este sentido una nueva democracia. Y digo “nueva” porque, reitero, en nuestro concepto la democracia clásica, tradicional, hizo crisis en nuestro país y está haciendo crisis en el mundo entero. La concepción de que la democracia debe permitirlo todo, aun su propia destrucción, es una falacia del comunismo internacional en la cual, por desgracia, caen muchos demócratas. No pueden participar en el juego democrático, en nuestro concepto, y mucho menos después de la experiencia que vivió el país, quienes desconocen sus reglas. Más aun: yo me atrevería a decir que no ama realmente a la democracia ni a su patria quien otorga los medios para destruir a aquélla o para enajenar la soberanía de ésta. Porque el problema hoy día no sólo es de libertad, sino que es de soberanía de los pueblos. Aquí radica la diferencia fundamental con la carta de 1925 que, inspirada en los viejos principios del liberalismo filosófico, como todas las Constituciones de la época, admitía un pluralismo ideológico irrestricto y, en consecuencia, la existencia de organizaciones, partidos y movimientos cuya finalidad esencial es destruir la democracia y los derechos fundamentales del hombre.

La nueva Carta Fundamental, cuyo anteproyecto hemos elaborado, se basa, en cambio, en la concepción humanista del hombre y de la sociedad, propia de la civilización occidental y cristiana a la que pertenecemos y según la cual los derechos del ser humano son anteriores y superiores al Estado y Este tiene, en consecuencia, el deber de darles eficacia y segura protección, no pudiendo admitir la existencia de organizaciones, partidos y movimientos que tengan por finalidad destruir estos derechos fundamentales del hombre. De este modo, la nueva democracia que se configura constituye y da lugar a un pluralismo ideológico restringido, limitado, en el sentido de que es posible toda discrepancia que sea legítima, pero que no desconozca ciertos principios y valores que son consustanciales a la naturaleza humana y, por cierto, a la democracia misma. Estos principios y valores están enunciados en el Preámbulo de la Carta Fundamental, que tiene el mérito de constituir una orientación, el espíritu de la misma para su ulterior interpretación, y que preceptivamente están desarrollados en el Capítulo I. Yo diría que, en síntesis, son: la dignidad de la persona humana es una emanación de su Creador, por lo menos en mi concepto personal; la libertad con que Este la dotó y que le permite lograr y realizar su propio destino; la familia, que es el núcleo fundamental de la sociedad, en que se forman nuestros hijos, los futuros ciudadanos de la república; el concepto de integración de todos los sectores de la nación, que hace posible una convivencia pacífica y permite que una nación sea unida y cohesionada para defender su integración física y moral y para preservar la identidad histórico-cultural de la patria, que el marxismo, en Chile, y siempre, trata de destruir; el concepto de participación, que emana de la naturaleza social del hombre y de su inquietud, muchas veces, de servir a la comunidad; el concepto de Estado de Derecho, considerado como orden jurídico objetivo e impersonal que obliga por igual a gobernantes y gobernados; y el reconocimiento de cuerpos intermedios que existen entre el hombre y la sociedad y que no son sino una proyección de la personalidad del ser en su vida en comunidad.

Algunos de estos principios y valores son de tal manera consustanciales a la naturaleza del ser humano que el régimen institucional que se propone los considera inamovibles y, en este sentido, no se puede atentar en contra de ellos. Por eso se establece y se configura una democracia con un pluralismo ideológico restringido. Por lo demás, esto no debe extrañarnos porque cualquier organismo o cuerpo social, para que pueda desenvolverse y sobrevivir, es menester que respete ciertos principios y valores y se busca soluciones de fuerza, por ejemplo, ningún cuerpo ni organismo social podría realmente desenvolverse ni podría en definitiva sobrevivir.

Expresión de estos conceptos fundamentales –que, como digo, no podían estar incorporados en la Constitución de 1925, que estaba inspirada en los viejos principios del liberalismo filosófico y que era una Constitución neutral y no comprometida con los valores y principios que he enunciado es el artículo 8º del anteproyecto que está a disposición de los señores Consejeros. Esta norma establece el principio fundamental de que todo acto de persona o grupo destinado a propagar doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico de carácter totalitario o fundado en la lucha de clases es ilícito y contrario al

ordenamiento institucional; los partidos, las organizaciones y movimientos que por doctrina o por la conducta de sus adherentes persigan estas finalidades son inconstitucionales; las personas que incurran en estas conductas de ilicitud constitucional no podrán optar a cargos públicos, sean o no de elección popular, por el plazo de cinco años, ni podrán ser dirigentes vecinales ni gremiales ni tampoco de organismos de carácter educativo.

Este precepto es fundamental; yo diría que es el precepto matriz, inspirador de toda la filosofía del anteproyecto y que está presente en todo el contexto de sus disposiciones. Es la norma, reitero, que establece el pluralismo ideológico restringido, que permite la discrepancia legítima, porque ni siquiera puede haber discrepancia cuando no se respetan estos principios y valores, ya que, en ese caso, la sociedad se destruye.

Pero es evidente, señor Presidente y señores Consejeros, que esta disposición, por mucha trascendencia que tenga, sería insuficiente para preservar la nueva democracia y los principios y valores, en que ella descansa. Los enemigos de la democracia, fundamentalmente, son la demagogia y el totalitarismo y, ahora último, el terrorismo. Ellos, particularmente el marxismo, son sutiles, son hábiles, saben introducirse en la sociedad, saben corroer sus bases esenciales hasta apoderarse de los Estados desde adentro, en una nueva forma de guerra distinta de la convencional, pero no por ello menos eficaz. No necesito dar ejemplos a los señores Consejeros de lo que ha ocurrido en otros continentes; ¡y Dios quiera que esta infiltración no amenace tampoco a los países de la Europa occidental! Mucho lo temo, sobre todo después de haber visto personalmente las condiciones políticas y sociales en que se encuentran algunos de ellos.

Por eso, el señor Presidente ha señalado como características de esta democracia el de ser protegida yo diría, vigorosa, fortalecida--; de autoridad; de plena participación, integradora y tecnificada. No se trata de que tenga un protector como algunos han dicho. Tampoco puede afirmarse que estas adjetivaciones de la democracia carezcan de todo sentido, porque, como lo podrán ver los señores Consejeros, tienen un profundo contenido conceptual. Y he observado que quienes repudian estas características de la democracia – que no están señaladas en el texto constitucional, pero fluyen de sus disposiciones—son, precisamente, aquellas personas que quieren volver al pasado, a la fronda demagógica que llevó al país al colapso.

Esta democracia, que el señor Presidente llama “protegida” y que no tiene protector, en realidad, se preserva a través de instrumentos jurídicos adecuados. Porque sus enemigos se valen fundamentalmente de los derechos y garantías que la propia Constitución establece, para destruirla.

¿Cuáles son, principalmente, esos derechos y garantías de que se vale el adversario de la democracia para destruirla? Yo citaría, en primer término, la libertad de expresión. Los medios de comunicación tienen hoy día, en este mundo moderno, una extraordinaria trascendencia. No sólo por la rapidez con que llega la noticia desde y hacia los distintos rincones de la Tierra, sino por la capacidad de su impacto en la masa ciudadana. Se trata de un arma poderosísima, que puede ser constructiva, bienhechora, positiva; pero, también, tremendamente destructiva, según se la ejerza o no se la ejerza de acuerdo con los principios del bien común y de la moral.

Ahora bien, es evidente que la libertad de expresión es consustancial a una democracia. Yo diría más: es consustancial al hombre, porque no se concibe un ser racional, pensante, que no tenga la libertad de expresar su pensamiento. Impedirlo sería un atentado contra la dignidad de la persona. Pero el ejercicio abusivo de esta libertad también puede constituir un atentado contra los demás y contra la seguridad individual y colectiva. Por eso, a mi juicio, una nueva y vigorosa democracia no puede incurrir en el pecado de ingenuidad de entregar los medios de comunicación social a los elementos disolventes, interesados precisamente en destruirla.

Y permítaseme, señor Presidente, hacer referencia a una anécdota que rebasa naturalmente lo personal y que dice relación específica a esta materia. Hace dos años, aproximadamente, me visitó el señor Vicepresidente de la Sociedad Interamericana de Prensa, preocupado por la libertad de expresión en Chile. Después de oír los términos de su exposición, le manifesté: "dígame, señor, ¿cuál ha sido la preocupación de la sociedad que usted representa y la suya personal frente al principal atentado contra la libertad de expresión en América y en el mundo?" "Cuál", me preguntó sorprendido. Le respondí: "La infiltración marxista en los medios de comunicación social, que significa la noticia dirigida y concientizada hacia los fines que interesan al marxismo-leninismo y, por ende, el término de la libertad de expresión; y aun, el término de la democracia y de la libertad en el mundo". ¡No hubo réplica...!

El anteproyecto contempla algunas disposiciones que tienen por finalidad, precisamente, evitar que ese adversario tan poderoso de la democracia u de la libertad se valga para sus fines de los medios de comunicación social. Así, se dispone que no podrán ser dueños de medios de comunicación social, ni administradores o directores, ni ejercer función alguna en actividades relacionadas con la difusión de la noticia o la emisión de opiniones, las personas que hayan sido condenadas por el Tribunal Constitucional por atentar contra el ordenamiento institucional de la República. Debo advertir que tal organismo, como tendremos oportunidad de ver, es de la más alta jerarquía y garantiza, en términos absolutos, la independencia del mismo y su imparcialidad.

También el anteproyecto consigna una disposición que tiene por objeto autorizar a los Tribunales de Justicia para prohibir determinadas informaciones que atenten contra la moral, el orden público, la seguridad nacional, la familia, en fin, contra los grandes principios o valores en que descansa la democracia. En ambos casos, se trata de una intervención radica en órganos judiciales independientes y que, por lo tanto, no podrían ser objetables.

Pero, no obstante ese precepto, pienso que sería como escribir en la arena o en el agua del mar si permitiéramos al enemigo de la democracia valerse de la libertad de enseñanza para filtrar su veneno sobre lo juventud y el pueblo. Por lo anterior, el anteproyecto establece los grandes objetivos de la educación, la que tiene por objeto formar una conciencia moral, cívica y social en el educando; promover en él el amor a la Patria y a sus valores fundamentales; el respeto a la dignidad de la persona, a su libertad, a sus derechos esenciales; el sentido de fraternidad entre los hombres y de paz entre los pueblos. Es evidente que, tienda a inculcar en los educandos el sentido del deber, del honor, de la responsabilidad, del respeto a la mujer y de

muchos otros valores, habremos creado la más importante barrera contra la penetración totalitaria.

Otro derecho que el enemigo de la democracia y particularmente el marxismo tiene especial interés en destruir, para entronizarse en los pueblos y, en definitiva, apoderarse de su soberanía, es el de propiedad. Por este motivo, el anteproyecto lo fortalece, reconociendo naturalmente su función social. En la medida en que el derecho de propiedad se debilite en un régimen institucional, surge el estatismo, y de allí hay un paso al socialismo y, en definitiva, a la dictadura totalitaria. Prueba de ello es que durante el régimen anterior, el señor Allende trató de traspasar a la llamada "área y hasta algunas pequeñas, comprendiendo que si el estómago de los ciudadanos depende de la voluntad, omnimoda del Estado, en definitiva no hay ni puede haber libertad política. Por tal motivo, el anteproyecto fortalece el derecho de propiedad y su máxima expresión, que es la libertad económica en general.

Caldo de cultivo del marxismo en el país, y yo diría en el mundo en general, han sido los conflictos sociales, provocados muchas veces con fines políticos, inspirados en el odio de clases y hasta en la subversión. Como consecuencia de ello, el anteproyecto califica a la empresa como una comunidad humana de trabajo, donde existen tres legítimos intereses en juego: el de los trabajadores, el del empresario y el muy legítimo también de la comunidad; y considera que los conflictos sociales deben resolverse por medios pacíficos, a través de instrumentos o mecanismos de negociación colectiva obligatoria y de arbitraje de expertos. Pero va más allá, porque considera que, en ciertos casos, la huelga es absolutamente inadmisibles. Así, estima que no pueden declararse en huelga, en ningún caso, los empleados del Estado ni de las municipalidades o aquellos que prestan sus servicios a empresas de utilidad pública o cuya paralización puede causar grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, a la economía o a la seguridad nacional. Un precepto similar se consignaba en el proyecto de reforma constitucional de que fue autor el señor Presidente del consejo de Estado, don Jorge Alessandri, cuando era Presidente de la República. Yo quise que en el anteproyecto se hiciera especial referencia a la agricultura, pero la Comisión estimó que ella estaba comprendida dentro de la referencia a la economía nacional.

Otro aspecto que considera el anteproyecto, para preservar la democracia y para hacerla vigorosa, es el que dice relación a la separación de la función política de la función gremial. Y para este efecto hay diversas disposiciones que tienen por objeto precisamente evitar que la política pueda interferir en los gremios, que puedan ser dirigentes gremiales quienes tienen militancia política y otras que oportunamente consideremos.

Sin embargo, como la demagogia no sólo penetró en el campo de las instituciones y en el de la política, sino también en el de la economía nacional, se consagra una serie de normas –también nuevas- - relativas a lo que podríamos llamar "Orden Público Económico". Es un hecho cierto que la demagogia penetró en el campo de la economía nacional con grave daño para el país, porque condujo a un estatismo exagerado y a la creación de empresas que muchas veces fueron ineficientes. Digo "muchas veces", porque también se crearon otras empresas de gran importancia para la República y que han

permitido, en realidad, un desarrollo económico importante y que tal vez el país no habría tenido de otra manera. Pero nadie puede negar que se crearon muchas empresas ineficientes y cuya finalidad era única y exclusivamente la de servir de hijuelas pagadoras de servicios electorales, lo que se traducía en un incremento del gasto público, en un aumento de la tributación, en una inflación crónica –que llegó a ser hiperinflación durante el régimen anterior- y en un deterioro de la tasa de desarrollo económico. Se establecen normas nuevas, entonces, para evitar la penetración de la demagogia en el campo no sólo de las instituciones políticas, sino también de la economía nacional.

Podría seguir mencionando muchos otros instrumentos jurídicos adecuados para fortalecer y preservar la democracia consagrados en el anteproyecto. Tal es el caso, por ejemplo, de todas las disposiciones orgánicas que configuran un Capítulo especial - que no existía tampoco en la Carta de 1925- referente a los estados de excepción constitucional y que permiten al Presidente de la República resolver aquellas situaciones que significan un atentado contra la seguridad nacional a través de mecanismos jurídicos apropiados. En ellos se consagran, como estados de excepción, el de Asamblea, en caso de guerra externa; el de Sitio, en caso de conmoción interior; el de Emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de peligro para la seguridad nacional por causas de tipo interno o externo, y el de Catástrofe, para los casos de calamidad pública. Hay un conjunto de disposiciones que regulan esta materia y que señalan cuáles son los derechos y las garantías que pueden restringirse en estas situaciones y que disponen la intervención del Parlamento, en un caso, y del Consejo de Seguridad Nacional – como ustedes habrán tenido oportunidad de ver-, en otros.

No quisiera terminar este aspecto de mi intervención, tendiente a destacar la nueva concepción de la democracia vigorosa, fortalecida o, como ha dicho el Presidente de la República, protegida mediante instrumentos jurídicos adecuados para tal efecto, sin referirme a dos recursos judiciales muy importantes que se establecen.

Uno de ellos es el recurso de amparo, conocido en la Constitución anterior, pero que se amplía y perfecciona, porque no sólo podrá ejercerse cuando esté en peligro la libertad y la seguridad personal por haber sido objeto un individuo de una detención o un arresto arbitrario, sino también cuando, por acto de la autoridad o los particulares, se prive o perturbe el legítimo ejercicio del derecho a la libertad y a la seguridad. Es sabido que hoy día, muchas veces por la acción de particulares o de terroristas que atentan en la forma más brutal contra los derechos humanos antes que por un acto de la autoridad, el derecho a la libertad y a la seguridad es gravemente conculcado a través del secuestro y por otros medios.

El otro recurso que es absolutamente nuevo, y que significa una novedad, yo diría, incluso para las constituciones contemporáneas en el de protección, que tiene por objeto, como su nombre lo indica, proteger los demás derechos y las garantías que la Carta Fundamental establece y que son susceptibles, por su naturaleza, de un recurso judicial, permitiendo a la persona que ha sido perturbada o privada de ellos por el acto de los particulares o de la autoridad recurrir de inmediato a la Corte de Apelaciones respectiva a fin de que ésta ponga término en el acto a esa violación y restablezca el imperio del Derecho.

Este recurso tiene extraordinaria importancia y creo que es el mayor y el mejor camino que puede presentar una democracia interesada realmente en defender y preservar la dignidad de la persona humana y sus derechos fundamentales. Si hubiera existido durante el Régimen anterior, de más está decir que no habrían podido llevarse a cabo todas las requisiciones y los restantes abusos y desmanes que tuvieron lugar.

Otra de las características de esta nueva democracia es la de ser un democracia de autoridad. Con ello se ha querido poner énfasis en que la autoridad no sólo tiene el derecho de ejercer este atributo, sino también el deber de hacerlo, dentro del marco de la Constitución y la ley. En caso contrario, no hay orden, no hay paz, no hay tranquilidad, sino que existe el caos, lo que impide, naturalmente, ejercer los derechos y disfrutar de las garantías constitucionales.

Hemos conocido en nuestro país lo que fue una democracia débil; una democracia que permitió, hasta el Régimen anterior, toda clase de desmanes y de "tomas" de predios, fundos, casas, universidades, e incluso, de la Iglesia Catedral. Vemos como, en el mundo de hoy, las democracias débiles prácticamente son incapaces de hacer frente a la violencia y al terrorismo. En este sentido, se requiere una democracia en la que se respete el principio de autoridad. Y ello se refleja, desde ya, en el Régimen Presidencial fuerte que se propone y en el fortalecimiento de la independencia y la facultad de imperio de los Tribunales de Justicia para el cumplimiento de sus resoluciones, que durante el Gobierno anterior dejaron de ejecutarse nada menos que en una cifra superior a las ocho mil. Por lo tanto, se trata de una democracia de autoridad, pero respetuosa de la Constitución y la ley.

El señor Presidente ha señalado también, como característica de esta nueva y vigorosa democracia, que ella es de plena participación social. Y ello es porque, en nuestro concepto, la democracia que conocimos era limitada. Se trataba, como ha dicho el pensador español Fernández de la Mora, de una "partitocracia". La verdad es que las colectividades políticas llegaron a tener el monopolio de la expresión ciudadana y muchas veces en el país no existía la posibilidad de ejercer los derechos y las aspiraciones más legítimos si no se contaba con la tarjeta de recomendación de Diputados, Senadores o Ministros de Estado del Gobierno de turno. Más aún: los partidos y eso no significa que desconozca muchos de los importantes servicios que prestaron al país llegaron a constituir en el último tiempo una verdadera dictadura, porque imponían sus candidatos a los electores y también trataban de imponer sus acuerdos posteriormente a los elegidos, lo que obviamente no se consiguió en muchos casos, porque hubo Diputados y Senadores con el suficiente coraje e independencia como para no aceptarlo.

El propósito de la nueva Carta Fundamental es, en este sentido, velar por una democracia de amplia participación, no sólo en lo político, sino que también en lo social, en lo económico y en lo cultural.

En lo político, no nos ha parecido conveniente ni razonable suprimir los partidos políticos, como alguno han sugerido, por estimar que ellos constituyen la expresión del derecho de asociación. Y si la Constitución reconoce este derecho, ¿cómo impedir la expresión del derecho de asociación en una de sus

manifestaciones más importantes, que dice relación precisamente a la inquietud del manejo del Estado y de los grandes problemas nacionales?

Por otra parte, suprimirlos podría constituir seguramente un error, porque es evidente que algunos se van a organizar en la clandestinidad, y desde allí van a dar las orientaciones correspondientes.

Finalmente, porque es de tal manera consustancial a la naturaleza humana el que los hombres se agrupen en razón de sus ideologías que, en definitiva, entrarían de hecho a ejercer esta función los gremios u otros grupos intermedios, a los cuales precisamente no se desea politizar.

Por tales razones, no se han suprimido, pero sí se ha establecido desde ya que el nuevo estatuto de los partidos políticos contendrá profundas transformaciones en lo relacionado con su estructura y sus fines.

Por de pronto, el anteproyecto dispone que deben garantizarse su vida democrática interna, porque, muchas veces, las decisiones de las colectividades las adoptaban sus directivas, sin consultar inclusive a las bases, y, a veces, hasta por grupos influyentes de las directivas. También consigna que deben darse a conocer sus recursos y los registros de adherentes. Lo primero lo consideramos extraordinariamente importante por cuanto es inaceptable que determinados partidos políticos estén recibiendo ayuda del exterior, lo que de una u otra manera significa casi un atentado contra nuestra soberanía a inmiscuirse en nuestros asuntos internos.

Y por cierto que incluirá normas destinadas a evitar su proliferación innecesaria, a fin de impedir que actúen en órbitas ajenas a aquellas que las corresponden, como en los aspectos gremiales, sindicales, laborales, estudiantiles, etc., como ocurrió en el pasado.

Pero reitero que la concepción de esta nueva democracia va mucho más allá, pues el propósito es que la comunidad pueda participar no sólo en el proceso político, sino que también en el social, económico y cultural.

Expresión de este concepto de participación amplia que es absolutamente nuevo, de más está decirlo es, entre otros, la propia composición del Senado, en que a través del sector de no generación electoral se da participación a importantes personeros de las más altas funciones de la Nación. También lo son las comisiones técnicas legislativas de la Cámara de Diputados, que estarán formadas no sólo por los miembros de la Cámara correspondiente, sino que, además, por representantes del saber técnico, especializado, de los gremios y de los intereses. Los consejos de desarrollo regionales y comunales, los cuerpos asesores, que, según el anteproyecto, deben establecerse en los diversos niveles en que se ejerce la autoridad, y a los cuales atribuyo mucha importancia porque, en la medida en que la autoridad cuente con cuerpos asesores de personas capacitadas y conocedoras de los problemas, estará en situación de resolverlos con mayor eficacia.

Estas características demuestran, entonces, que la nueva democracia es, además, integradora en cuanto persigue integrar a los distintos sectores de la Nación al proceso nacional; y tecnificada porque escucha y da participación a los técnicos, a los hombres más capacitados en los distintos niveles.

Tal concepción es absolutamente nueva y diferente de la Carta de 1925, la que, por razones obvias, no podía atender a estas consideraciones, pues las circunstancias de la época eran totalmente distintas en el orden político,

económico y social de las existentes en la actualidad. Basta para ello señalar que puede decirse que recién había tenido lugar la revolución marxista, y que ni siquiera los medios de comunicación social habían logrado la importancia y trascendencia que hoy tienen.

Me he atrevido a extenderme en estos aspectos por estimarlos lo más fundamentales del anteproyecto, y porque no están descritos en un artículo determinado, sino que constituyen toda su filosofía, su razón de ser, su espíritu. El único adecuado, a nuestro juicio, para enfrentar al mundo de hoy. Este mundo de violencia, de terrorismo, en el que existe este poderoso adversario este es un hecho y una realidad que nadie puede desconocer, que está en la casa de cada país, presto para destruir la democracia, presto para destruir la libertad y apoderarse de la soberanía de los pueblos.

Pero como democracia nueva y vigorosa que es, el anteproyecto da especial relevancia al capítulo de los derechos y deberes constitucionales. Vale decir, de los llamados derechos humanos. Por primera vez en nuestra historia constitucional hay un capítulo de la Constitución que habla de los deberes, lo cual me parece muy importante. Porque en este país ha sido característica, siempre, exaltar los derechos, y nadie se acuerda del cumplimiento de los deberes, los que, según el concepto de la Comisión que represento, son tan importantes como aquéllos.

En este aspecto, el anteproyecto correspondiente se refiere a los deberes que tiene la persona para con la patria, el Estado, la sociedad y la familia, señalando inclusive el respeto y obediencia que los hijos menores deben a sus padres. Esto, que pudiera parecer un detalle, es de suma importancia, porque es evidente que una de las causas del desquiciamiento mundial se debe a la desobediencia, de la cual, personalmente, no inculpo a los hijos, sino que, fundamentalmente, a los padres.

En cuanto a los derechos y garantías, la nueva Carta Fundamental establece, a mi juicio, el estatuto jurídico tal vez más moderno y acabado de preservación de los derechos humanos. En este sentido, reconozco que el capítulo respectivo puede resultar extenso, pero deliberadamente hemos querido ser muy precisos por el hecho de que se ha acusado a Chile durante estos cinco años de permanente violación de los derechos humanos. Y nos parece que la mejor forma de demostrar nuestra tradición jurídica de respecto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales del hombre consiste en establecer un estatuto lo más completo y sólido sobre la materia. Y en este aspecto, el anteproyecto considera nuevos derechos y garantías constitucionales que tampoco pudo consignar en su época la Carta de 1925, como el derecho a la vida y a la integridad física y síquica de la persona, que si bien estaba implícito en nuestro ordenamiento jurídico, ahora se considera de manera explícita. La igualdad de derechos del hombre y de la mujer, que no significa una igualdad absoluta, porque el propio precepto establece que ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer discriminaciones arbitrarias, pero podrán, por lo tanto, reconocer ciertas discriminaciones propias de las diferencias naturales que hay entre el hombre y la mujer, especialmente en lo que dice referencia a las relaciones de familia. Para citar un ejemplo, podrá subsistir la legislación del Código Civil que dispone que, en caso de divorcio, de nulidad de matrimonio o de separación, las hijas de toda edad y los hijos

menores quedan bajo la tuición de la madre, disposición que, por lo menos a mí, me parece aceptable, como también estimo que no constituye discriminación arbitraria establecer que el jefe de la familia es el padre, sin perjuicio, naturalmente, de la igualdad que en otros aspectos debe haber entre los derechos de la madre y del padre.

Pero no sólo se establece la igualdad ante la ley, sino la igual protección en el ejercicio de todos los derechos: el derecho a la defensa jurídica; el derecho a que una persona se considere inocente mientras no se pruebe judicialmente su culpabilidad, lo cual tiene mucha importancia en un país donde basta que alguien sea citado judicialmente a declarar para que ya se le sindeque poco menos que como delincuente; el derecho a la honra y a la vida privada de la persona, al cual atribuimos extraordinaria trascendencia, no sólo porque el honor debe ser uno de los bienes más preciados, sino porque la experiencia nos enseñó que el marxismo trató de destruir la democracia a través de la injuria, de la calumnia y de la difamación contra los hombres que la representaban; el derecho a la propiedad de toda clase de bienes, sin perjuicio de que en ciertos casos la ley pueda reservar determinados bienes al Estado; el derecho a la libre iniciativa privada en materia económica; el derecho de todas las personas a igual trato por parte del Estado en materia económica; el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación, que hace de este anteproyecto una de las Cartas Fundamentales más modernas, porque, como lo ha dicho más de alguien, la civilización, con su tecnología y sus adelantos, está destruyendo hoy día al hombre, por lo cual la consagración de este derecho resulta fundamental.

Todas estas garantías y todos estos derechos son nuevos. Además, el anteproyecto amplía, perfecciona y fortalece las demás garantías constitucionales, que fueron conculcadas durante el régimen anterior.

Toda esta filosofía del anteproyecto se trasunta también en la que podríamos denominar su parte orgánica. En este sentido, él radica las funciones del Estado en órganos diversos e independientes entre sí, sin perjuicio de la debida interrelación que Debe existir entre ellos.

En cuanto al Poder Ejecutivo, que más propiamente denominamos gobierno, porque su función no sólo es "ejecutar" la norma jurídica, sino concebir y llevar a efecto la alta política relativa al gobierno y a la administración del Estado, naturalmente, hemos mantenido el régimen presidencial, pero dotado de una autoridad fuerte, justa, impersonal, de carácter portaliano, de modo que permita al presidente de la República no sólo mantener el orden público y preservar la seguridad nacional, sino resolver los problemas de la hora actual que son, fundamentalmente, socioeconómicos, como lo ha señalado muchas veces nuestro Presidente con la premura que ellos requieren.

En este sentido, el anteproyecto fortalece realmente las atribuciones del Presidente de la República. Para no extenderme demasiado, deseo señalar sólo algunas de las principales facultades que se le conceden y que no estaban consignadas en la Constitución de 1925, en el orden político, en el orden administrativo y en el que dice relación a la administración financiera y económica que a él corresponde en forma exclusiva.

En el orden político, se establece la facultad del Presidente de la República de disolver la Cámara de Diputados por una sola vez, durante el período presidencial respectivo, pero no pudiéndolo hacer en el último año de funcionamiento de ella. Esto último se debe a una razón obvia: la nueva Cámara duraría únicamente hasta la próxima elección general de Diputados y Senadores; no tendría sentido, entonces, elegir una Cámara para que tuviera una permanencia de un año o menos. Esta facultad se ha estimado indispensable, por cuanto la experiencia ha demostrado que a veces una de las ramas del Parlamento, por lo menos, suele obstruir la acción política, económica y administrativa del Jefe del Estado. Se contemplaba también esta facultad en el proyecto de reforma constitucional del Presidente Alessandri.

En seguida, se faculta al Presidente de la República para que pueda designar ciertos Senadores de generación no electoral que se indican en el anteproyecto.

Y en el orden político, como lo dijera anteriormente, se consigna todo un capítulo o párrafo destinado a los estados de excepción, facultándose al Primer Mandatario, a través de un cuerpo jurídico, para que pueda precisamente hacer frente a todas aquellas situaciones de emergencia susceptibles de significar un peligro para la seguridad nacional, y que en la Constitución del 25 estaba contemplado solamente en dos preceptos y en una legislación complementaria sumamente farragosa, compleja y hasta de discutible constitucionalidad. Todo esto, entonces, se termina, y se establece un cuerpo jurídico orgánico sobre la materia.

En materia administrativa, se amplía la potestad reglamentaria del Presidente de la República. Se ha estimado que, en una democracia moderna y dinámica, el Jefe del Estado debe tener los atributos necesarios para resolver los problemas de la hora actual, que como señale, son fundamental técnicos y socioeconómicos, y siendo indudable que está mucho mejor preparado él, con el cuerpo de asesores que tenga, que una asamblea política para su consideración. Y, por eso, se sustituye el sistema del dominio legal mínimo por el sistema del dominio leal máximo. Es decir, se establece taxativamente cuáles pueden ser materia de ley en la Constitución; todas las demás, si no se contemplan en las disposiciones respectivas, podrán ser materia de la potestad reglamentaria. He aquí otra diferencia fundamental con el sistema anterior.

En lo que dice relación a la administración financiera y económica del país, se ha estimado que, siendo éste un atributo exclusivo del Presidente de la República, porque sólo él es responsable de dicha administración, no pueden aceptarse interferencias indebidas de carácter político. Y, a este respecto, se amplían los casos en que corresponde al Primer Mandatario la iniciativa de ley en materias que signifiquen gastos; incluso, de imposición de tributos o de contratación de empréstitos o de celebración de cualquier clase de operaciones que de alguna manera puedan afectar la responsabilidad económica o financiera del Estado. En este sentido, también nos hemos inspirado y particularmente quien habla en algunas disposiciones del proyecto de don Jorge Alessandri del año 1964.

Reestablece también que es facultad exclusiva del Presidente de la República hacer, con los organismos técnicos correspondientes, la estimación de los recursos que concede un proyecto que signifique gastos. Y, finalmente,

si el Congreso despachare un proyecto sin el financiamiento adecuado, se faculta al Presidente de la República para que, previo informe de la Contraloría pueda reducir proporcionalmente los gastos.

Todas estas disposiciones son absolutamente nuevas y dan al régimen presidencial un carácter fuerte, con una autoridad justa e impersonal.

Pero al mismo tiempo, se establece un sistema de fiscalización y control adecuados, que estará a cargo de la Contraloría, a la que le corresponderá velar por la legalidad de los actos de la Administración, dándose a este atributo el carácter de constitución política más completa a cargo, como ha sido tradicional, de la Cámara de Diputados. Estará sujeto el Presidente de la República también y las autoridades que de él dependen, al control jurisdiccional de los Tribunales de Justicia; de los tribunales ordinarios, en los asuntos que sean de su competencia, como podría ser el caso en que conozcan de un recurso de protección, por ejemplo, cuando se viole una garantía constitucional, o de los Tribunales Contencioso Administrativos cuya creación se propicia y respecto de los cuales existe ya un informe de una de nuestras Subcomisiones y que habremos de considerar próximamente. Y, finalmente al Control jurisdiccional de un Tribunal Constitucional que no existía en la Constitución que no existía en la Constitución de 1925 y que posteriormente se introdujo, pero con un marcado carácter político, en la Reforma Constitucional de 1970 y que tiene por objeto como lo vamos a ver velar por la supremacía constitucional y resolver las discrepancias que puedan existir entre el Presidente de la República y el Congreso o entre el Primer Mandatario y la Contraloría General de la República. De este modo, existe un contrapeso: si bien es cierto que se crea un régimen presidencial fuerte, no lo es menos también que se establecen los correspondientes mecanismos de control y de fiscalización.

El anteproyecto también propone modificaciones importantes a la Constitución de 1925 en lo que dice relación al sistema de elección del Presidente de la República. Y, en este sentido, como han tenido oportunidad de verlo los señores Consejeros, han existido dos opiniones en el seno de la Comisión: una de la mayoría, que propicia que la elección tenga lugar por votación directa del pueblo y otra, de minoría, que estima que debe hacerse por un cuerpo electoral restringido constituido por la cámara de Diputados, el Senado y algunos representantes de las Regiones.

La verdad es que tanto los miembros de han sostenido una como otra opinión han reconocido que todos los sistemas tienen inconvenientes y presentan dificultades. Al inclinarnos por el sistema de elección directa, lo hemos hecho teniendo presente la tradición jurídica chilena, teniendo presente que será muy difícil, dentro de toda esta concepción de democracia vigorosa y protegida, que pueda tener lugar la manifestación del extremismo demagógico y teniendo presente también que la ley electoral deberá consignar una campaña electoral muy reducida, muy limitada, de no más de treinta días.

Dentro de esta concepción hay todavía una opinión más minoritaria, que la han sostenido la señora Alicia Romo y el que habla, en el sentido de que el sistema de elección directa debería ser precedido de un mecanismo de preselección de los candidatos a la Presidencia de la República con el objeto de evitar al máximo estos dos peligros: el peligro del extremismo demagógico que

podiera surgir no obstante todas las disposiciones que se consagran y el de que exista una campaña presidencial prolongada que estimamos absolutamente inconveniente.

Las personas que hemos sostenido esta opinión hemos sugerido como mecanismo de selección de los candidatos evidentemente, puede haber otros, y creo que ésta es una de las materias más importantes en que el Consejo de este organismo es indispensable el hecho de que las candidaturas presidenciales deberían ser patrocinadas por doce o quince Senadores, lo que tendría la ventaja de que siendo aproximadamente cuarenta y cinco los Senadores, por de pronto, no podía haber más de tres candidaturas, y si se tiene presente que por lo menos quince de estos Senadores van a ser de generación no electoral, lo que hace suponer que en ellos no va a haber la posibilidad de una manifestación extremista, todo hace pensar que es un sistema que en cierto modo nos preserva de los peligros que vivió el país en épocas anteriores. Pero reitero que sobre este particular es donde tal vez el Consejo de Estado puede hacer una de las recomendaciones más importantes, porque, sin lugar a dudas, que la generación del poder político, cuando éste, sobre todo, se expresa a través del Jefe del Estado, es una de las materias de mayor trascendencia.

En cuanto a la duración en el cargo, también se proponen modificaciones importantes a la Carta de 1925, porque se ha estimado que el plazo de seis años es relativamente breve y, por eso, la mayoría de la Comisión sugiere ocho años, además, para que coincida con las elecciones de Diputados y Senadores, ya que los Diputados duran cuatro años y los Senadores ocho, renovándose por mitades cada cuatro años. De manera, entonces, que en esta forma se suprimen definitivamente las elecciones extraordinarias, y éste, en mi opinión, es otro de los méritos que tiene el anteproyecto, ya que el país sabe que el vivir en permanentes elecciones es profundamente dañino para la economía nacional y para la convivencia pacífica entre los chilenos.

Una opinión de minoría estima que el plazo de duración en el cargo del Presidente de la República debería ser de cinco años, pero debería permitirse su reelección. La mayoría ha estimado que no es conveniente la reelección, porque transformaría al Presidente de la República, en los últimos tres años de los cinco de su período en un virtual candidato. A esto la minoría responde que si el Presidente de la República se ha desempeñado bien, en realidad, no necesita recurrir a actos de demagogia para que pueda ser reelegido. Esta es otra de las materias importantes sobre las cuales deberá resolver el Consejo y hacer luces sobre el particular.

Como ustedes ven, con respecto a la institución del Presidente de la República, las modificaciones son sustanciales, porque se establece un régimen presidencial fuerte y con nuevas atribuciones en el orden político, en el orden administrativo y en lo que dice relación con la administración financiera y económica de la nación y en lo que se refiere al sistema de elección y de duración en el cargo.

En cuanto al Parlamento, hemos pensado que es conveniente mantener el régimen bicameral: una Cámara de Diputados y un Senado, no sólo porque desde la Constitución de 1833 ha sido tradicional en nuestro país, sino porque pensamos que la experiencia en Chile demostró que la consideración de la ley,

que tiene tanta trascendencia para la vida nacional, resulta más reflexiva y mejor estudiada cuando existe una Cámara revisora. Además, estimamos que en una democracia moderna y estable, el Parlamento debe ser la expresión del equilibrio entre dos fuerzas; una renovadora, representativa en este caso de las regiones, encargada de la fiscalización política y otra moderadora, de carácter nacional, consejera, que sería naturalmente el Senado.

En cuanto a la constitución de la Cámara de Diputados y del Senado y a su generación también hay innovaciones fundamentales. Mientras la Constitución de 1925 establecía que la Cámara estaba formada por miembros designados por los Departamentos o agrupaciones de Departamentos colindantes dentro de las provincias, en términos que debería haber un diputado por cada treinta mil habitantes o fracción de quince mil, el anteproyecto fija en la cantidad de ciento cincuenta miembros el número de los Diputados que deben constituir esta Cámara, los que deberán ser elegidos, según lo establece el anteproyecto, de acuerdo con un sistema electoral cuyo procedimiento asegure la expresión de las mayorías, a través de colegios electorales múltiples que serán uninominales o plurinominales según lo determine la ley. Esta es otra de las materias fundamentales sobre las cuales debe pronunciarse el Consejo, porque pienso que su recomendación va a ser determinante para la elaboración de la ley electoral.

En la Comisión se discutió con cierta urgencia, por la primera y sin la experiencia política que tienen muchos de los miembros de este Consejo, si deberían estos colegios múltiples ser uninominales o plurinominales. En definitiva, estimamos más conveniente dejarlo entregado a la ley, pero no deo de reconocer que un poco urgidos por las circunstancias y, en cierto modo también, por la falta suficiente de experiencia política en la materia. Mi impresión personal es de que sería preferible un colegio electoral múltiple uninominal, de tal manera que las circunscripciones pequeñas eligieran prácticamente un Diputado, donde las fuerzas políticas tuvieran necesariamente que dividirse en dos corrientes, y digo pequeñas, porque eso da la oportunidad de que el electorado conozca bien al candidato y que, por lo tanto, no pueda surgir un demagogo cualquiera. Cuando las circunscripciones electorales son muy vastas, entonces se da la posibilidad de que una persona realmente desconocida, pero que impresione por su demagogia política al electorado, pueda ser elegido. Reconocemos aquí, humildemente, nuestra inexperiencia política, por lo menos la mía personal, y creemos que es uno de los puntos fundamentales que el Consejo de Estado debe considerar.

En cuanto a la composición del Senado, es también diametralmente distinta de la considerada en la Constitución del 25, porque un sector es de generación no electoral, integrado por derecho propio por los ex Presidentes de la República, lo que es natural, ya que un país chico como el nuestro no puede darse el lujo de desperdiciar el bagaje de conocimientos y de experiencia que significa haber ejercido la Primera Magistratura. Por eso, estimamos que los ex Presidentes de la República deben ser Senadores por derecho propio, y vitalicios. Además, estará constituido por un ex Presidente de la Corte Suprema, designado por ésta; por un ex Contralor de la República, designado por el Presidente de la República con acuerdo de la Cámara de Diputados.

Se estimó en la comisión que el Contralor ejerce una función fiscalizadora y la Cámara también. Puede el argumento no ser muy convincente, pero lo que pasa es que tampoco se quiso dejar entregada a la determinación libre y arbitraria del Presidente de la República la designación de varios Senadores. Por ese motivo, se consideró conveniente que en este caso participara la Cámara de Diputados.

Yo fui partidario de que se entregara al Presidente de la República la designación, pero en la Comisión prevaleció ese criterio, que me pareció bastante respetable.

En seguida, por los ex Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el ex General Director de Carabineros que hayan puesto término a sus desempeños en la fecha más reciente vinculada con el momento de su designación; un ex Rector de la Universidad, designado por los Rectores; por un ex Ministro de Relaciones Exteriores que se haya desempeñado por más de dos años, propuesto y designado por los ex Ministros de Relaciones Exteriores; por dos ex Ministros de Estado, designados por el Presidente de la República; por un ex Embajador, etc. Es así como se genera, entonces, un sector del Senado por un procedimiento distinto del sufragio universal, lo que nos parece bastante importante porque es una manera de mitigar los vicios y defectos del sufragio universal, el cual naturalmente no se ha pretendido suprimir. El resto de los Senadores será designado, según el anteproyecto, en colegio electoral único por toda la República, concediéndose a cada elector un voto múltiple no acumulativo que la ley determinará con treinta Senadores que se renuevan por mitades, son quince prácticamente los que se eligen en cada elección, en un porcentaje que no será inferior a un tercio ni a los dos tercios del número de cargos por llenar.

No obstante que, personalmente, fui participe de la idea de elegir senadores nacionales, tengo una preocupación que, así como la hice presente en la Comisión, quiero señalar al Consejo de Estado, porque creo que ésta es otra de las materias fundamentales en las que es indispensable su recomendación y su juicio. Ella reside en el hecho de que, existiendo un voto múltiple que puede ser una cifra de cinco, seis, siete, ocho y hasta diez, la gente que denominaré "extremista", no de orden, será muy sabia, naturalmente, para distribuirlo entre sus candidatos, en tanto que las personas de orden, como ha ocurrido siempre, serán poco disciplinadas. Mi temor es que puedan dispersarse algunos de esos votos y que, en definitiva, no teniendo las fuerzas democráticas y de orden la mayor votación, pueda resultar un menor número de Senadores elegidos. Dejo planteada esta inquietud. La idea del que habla, con el fin de mitigar al máximo los vicios y defectos del sufragio universal, era la de establecer que un sector de la Cámara de Diputados, que se elige naturalmente por votación directa del pueblo, hubiera tenido una especie de generación no electoral, que hubiera sido designada por los Consejos Regionales. Otra solución podría ser, para asegurar más todavía la dignidad del Senado, que un sector de esta rama del Congreso lo sea, por así llamarlo, por derecho propio; otro sector podría ser designado por los Consejos Regionales, y el tercer tercio podrían constituirlo Senadores nacionales elegidos en colegio electoral único de toda la República.

Esta es otra de las materias fundamentales en las que, en mi concepto, el Consejo puede dar una opinión valiosísima.

Se establecen en la Cámara de Diputados, como lo señalé denantes, comisiones técnicas legislativas, en las que participarán con derecho a voz y a voto, pero sin ser miembros de la Cámara, personas que representan el saber técnico especializado y los gremios, a fin de que todos ellos tengan una oportunidad de ser escuchados. No hemos considerado conveniente entregarles la decisión política, porque nos ha parecido que los gremios tienen una visión parcial e interesada de los problemas. En cambio, hay que reconocer que los hombres que ejercen la política en su más alta expresión tienen una visión de conjunto muchas veces de estadistas y más completa, la que permite, entonces, una solución más adecuada. Por esa razón, no nos hemos inclinado por una especie de régimen corporativo, sino que hemos dado este tipo de intervención a los gremios y a los técnicos para que la ley pueda, a su vez, ser mejor elaborada con mayor conocimiento de los antecedentes y con la intervención de las personas más capacitadas.

También se establecen modificaciones importantes en lo que dice relación a los requisitos para ser Diputado y Senador. Para ser diputado, además de ser ciudadano con derecho a sufragio o sea, ser chileno y tener 21 años de edad, se requiere haber cumplido la Enseñanza Media. Sin embargo, en virtud de una disposición transitoria que aprobó la Comisión, se consideró que bastaría con la Enseñanza Básica durante los diez primeros años de su aplicación.

Además, se exige haber tenido residencia en la región por lo menos con dos años de antelación a la fecha de los comicios, de manera que el candidato sea suficientemente conocido y estimado o no por los electores de la respectiva circunscripción.

En cuanto a los requisitos para ser Senador, son los mismos, con la diferencia de que es necesario tener 35 años de edad. Naturalmente, en este caso no se precisa la residencia, porque se trata de Senadores de carácter nacional. Este hecho, sin duda, permitirá que sean elegidas sólo aquellas personalidades que hayan cumplido y prestado servicios relevantes a la República, de modo que puedan ser conocidos y estimados en todo el país.

En lo que se refiere a las funciones de la Cámara de Diputados y del Senado, también se establecen modificaciones de importancia, especialmente en lo que dice relación a la función de legislar. En este sentido, se consagran importantes innovaciones que tienen por objeto, como vamos a ver, dar preeminencia a la voluntad del Presidente de la República y del Senado por sobre la de la Cámara. Es así como se dispone que, como norma general, la ley debe ser la expresión de la voluntad concurrente del Presidente de la República y de ambas ramas; es decir, de la Cámara y del Senado. Si se produce discrepancia entre estas últimas, se suprime el sistema de insistencias y se propone un régimen de Comisión Mixta de Diputados y Senadores para resolver la diferencia.

¿Por qué digo, sin embargo, que se da preeminencia a la voluntad del Presidente de la República y del Senado, en circunstancias de que la Cámara de Origen, en conformidad con el anteproyecto que se propone, será siempre, salvo tratándose de proyectos de reforma constitucional, la Cámara de Diputados y de que el Senado será la Cámara Revisora? Ello se justifica

plenamente por las innovaciones que se introducen y que son las siguientes. Si la Cámara de Diputados rechaza, por ejemplo, un proyecto de iniciativa del Primer Mandatario, el Presidente puede pedir que, a pesar del rechazo, pase al Senado, y si esta rama del Congreso, con la composición que ustedes conocen, lo acepta en general, la Cámara queda obligada a considerarlo y se entenderá que lo aprueba si no cuenta con los dos tercios para rechazarlo; preeminencia importante de la voluntad del Presidente y del Senado.

En seguida, si la Cámara de Diputados aprueba un proyecto y el Senado le introduce modificaciones, se constituye la Comisión Mixta y, en definitiva, es infructuoso su resultado, si no se llega a conclusiones en su seno; o no son aprobadas por la Cámara y el Senado; el Presidente de la República puede pedir a la Cámara de Diputados que considere las enmiendas del Senado o sea, el proyecto en los términos en que este último lo aprobara y si la Cámara carece de los dos tercios para rechazarlo, se entenderá que son aprobadas esas modificaciones. Esto nos ha parecido muy importante, porque por una parte se fortalece el régimen presidencial y, por otra, se da preeminencia a un Senado cuya composición, lógicamente, es garantía de idoneidad, en términos mucho más definitivos y contundentes que la idoneidad que pueda tener la Cámara de Diputados, la cual será elegida directamente por el pueblo a través del sufragio universal. Es decir, nos hemos preocupado, entonces, de que el anteproyecto, por una parte, mejore la idoneidad del Parlamento y, por otra, dignifique la función parlamentaria, estableciendo un régimen más amplio de inhabilidades, de incompatibilidades y de causales de cesación en el cargo de los parlamentarios cuando infrinjan la Constitución o las leyes; de inhabilidades para ser Diputado o Senador, extendiéndolas no sólo a los Ministros de Estado, a los Intendentes y Gobernadores, sino también a los dirigentes vecinales y gremiales y a las personas que ejerzan el ministerio desde un punto de vista religioso, disposición que confieso que contribuí a aprobar, con especial beneplácito, porque estimo que una de las cosas más graves que pueda ocurrir al país es la intervención de la Iglesia en la política contingente. Por eso hemos dado, por lo menos, este primer paso de establecer que no podrán ser Diputados o Senadores las personas de cualquier confesión religiosa por cierto que ejerzan el ministerio de un culto religioso.

En el orden de las incompatibilidades, hemos seguido el criterio del proyecto de don Jorge Alessandri, y ellas se han ampliado. Al mismo tiempo, hemos establecido causales de cesación en el cargo para los Diputados y senadores que infrinjan la Constitución y las leyes, porque como él lo dijo muchas veces, éstos tenían el privilegio de ser los únicos que podían infringir la Constitución y las leyes, sin sanciones ni responsabilidades de ninguna especie. Si el Presidente de la República infringía la Constitución o las leyes, incurría en responsabilidades; si los Ministros de Estado, igual cosa; si los generales y almirantes, o los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, lo hacían, también incurrían, en responsabilidades.

Ahora se establecen causales precisas de cesación en el cargo del Diputado o Senador que, por ejemplo, interviene, en la procuración pública, en la provisión de empleos o en la consejería de cualquier naturaleza disposición que no estaba contemplada en la Constitución del 25 o que interviene en conflictos de carácter gremial, laboral, sindical o estudiantil, norma que tampoco estaba

consagrada en la Constitución del 25; o sea, se establecen causales de responsabilidad para el caso de infracción de la Constitución y las leyes.

Muchas otras modificaciones se contemplan también en relación con el sistema de funcionamiento del Congreso, con su convocatoria a legislatura extraordinaria, etc., pero que no quiero mencionar para no extenderme demasiado en esta exposición y en la parte referente a esta materia.

Tal vez el capítulo relativo al Poder Judicial es el que contempla menos enmiendas; sin embargo, las hay, y de importancia. Se ha tratado de fortalecer la independencia de los Tribunales de Justicia y, por cierto, se ha expresado el propósito de que la justicia llegue a todos los sectores, especialmente a los más modestos. Se ha fortalecido la facultad de imperio de los tribunales en términos que ellos puedan hacer cumplir sus resoluciones, lo que no fue posible durante el régimen anterior, porque, como lo señalado denantes don Jorge, la autoridad no concedía el auxilio de la Fuerza Pública. Esta podrá solicitarse en adelante directamente por los Tribunales de Justicia. Se amplían las atribuciones relacionadas con la jurisdicción disciplinaria y correccional de la Corte Suprema, en términos que la ejercerá sobre todos los tribunales de la Nación, con la sola excepción de los Tribunales Militares en tiempos de guerra, y de los Tribunales Militares, sea el tiempo de guerra o en tiempo de paz, cuando conozcan de delitos que la ley califique como conducta terrorista. En este sentido, el anteproyecto también ha dado la importancia que tiene a esta que yo denominaría la mayor lacra social que afecta hoy día a la humanidad, que es el terrorismo. Por eso en el capítulo primero, junto al artículo 8º, que preserva y fortalece la democracia, está la disposición del artículo 9º, el cual dice que el terrorismo, en cualquiera de sus formas, es contrario a los derechos naturales del hombre, y que de las conductas que la ley califique como terroristas conocerán siempre los Tribunales Militares, lo que nos parece de extraordinaria importancia, porque ellos actúan en este caso pienso yo por presencia. Y es una de las maneras de evitar que el día de mañana el terrorismo se pueda introducir en nuestro país. Por cierto que estos delitos no serán susceptibles de libertad provisional, ni de indulto, ni de amnistía, ni podría hacerse valer respecto de ellos el derecho de asilo ni las personas condenadas por estos delitos podrán ocupar cargos públicos, sean o no sean de elección popular, por el término de diez años.

Después de este paréntesis, vuelvo al Poder Judicial, señalando que también se contemplan otras modificaciones relativas a la generación del mismo, en cuanto se da más importancia al mérito que a la antigüedad, como lo hacía la Constitución anterior, al establecer que cesarán en sus cargos los jueces por haber cumplido la edad de 75 años; pero, al mismo tiempo, se faculta a la Corte Suprema para que, por razones superiores de administración de justicia y por los dos tercios de sus miembros presentes pueda prescindir de la aplicación de este precepto, si ella lo estima conveniente, excepción que a la Comisión le ha parecido conveniente, porque obviamente durante el régimen de la Unidad Popular ingresaron a la judicatura muchos elementos que no son idóneos y que el día de mañana podían llegar a ocupar importantísimos cargos, lo que haría necesario que permanecieran en ellos algunos Ministros, a pesar de haber cumplido los 75 años de edad, si se encuentran en perfectas

condiciones intelectuales y demás para ejercer sus funciones, que son bastante importantes y agotadoras.

El anteproyecto contempla un capítulo nuevo relativo al Tribunal Constitucional lógicamente no estaba contemplado en la Constitución del 25, incorporado a la Ley Suprema por una reforma de 1970, pero con un carácter marcadamente político que lógicamente también lo llevó al fracaso.

El nuevo Tribunal Constitucional que se propone, de la más alta jerarquía, tiene por objeto velar por el principio de la supremacía constitucional. Estará compuesto por tres Ministros de la Corte Suprema, designados por ella en votaciones sucesivas y secretas; por dos abogados designados por la misma Corte suprema en la misma forma y que hayan ejercido por lo menos durante diez años la profesión o una cátedra de Derecho Público; por un abogado designado, por el Presidente de la República, pero que deberá haber sido abogado integrante de la Corte Suprema por un término mínimo de tres años; y por otro abogado, designado por el Senado, que también deberá cumplir los mismos requisitos.

De esta manera, se constituye un Tribunal Constitucional eminentemente técnico, jurídico, y no político. Esto es esencial, porque las facultades que se le conceden son extraordinariamente importantes. En efecto, está llamado a conocer de las cuestiones de constitucionalidad que se produzcan durante la tramitación de un proyecto de ley, de un proyecto de reforma constitucional o de un tratado; a conocer de las cuestiones de constitucionalidad que se susciten con motivo de un decreto con fuerza de ley que sobrepase el marco de la ley delegatoria o que sea contrario a la Constitución; a conocer de las cuestiones de constitucionalidad que se produzcan durante la tramitación de un proyecto de ley, de un proyecto de reforma constitucional o de un tratado; a conocer de las cuestiones de constitucionalidad que se susciten con motivo de un decreto con fuerza de ley que sobrepase el marco de la ley delegatoria o que sea contrario a la Constitución; a conocer de las cuestiones de constitucionalidad que surjan con ocasión de un decreto o de una resolución del Presidente de la República que la Contraloría haya estimado inconstitucional, caso en el cual el Presidente de la República no podrá insistir con la firma de todos sus Ministros, sino que deberá plantear la discrepancia al Tribunal Constitucional para que éste la dirima; a resolver las dificultades que se originen cuando el Presidente de la República no promulgue una ley o promulgue un texto diverso del aprobado constitucionalmente; a declarar la inconstitucionalidad de las organizaciones, partidos o movimientos comprendidos en el caso del artículo 8º del anteproyecto; a declarar que tales o cuales personas son responsables de haber atentado contra el ordenamiento institucional, también de acuerdo con los términos del artículo 8º, a que se referí al comienzo de esta intervención; a declarar la inhabilidad, las incapacidades o las incompatibilidades de los parlamentarios; a declarar la inhabilidad del Presidente de la República cuando se encuentra impedido, física o mentalmente, para ejercer el cargo, pero en este caso la resolución del Tribunal Constitucional deberá, además, ser aprobada por los dos tercios del Senado; a declarar las inhabilidades legales que puedan afectar a los Ministros de Estado; y, finalmente, a declarar la inconstitucionalidad de un precepto legal cuando la Corte Suprema, en tres fallos sucesivos y uniformes, haya

establecido que él es contrario a la Constitución. En Consecuencia, a diferencia del recurso de inaplicabilidad de que conoce la Corte Suprema, es la declaración del Tribunal Constitucional tendrá efectos generales y el precepto contrario a la Carta Fundamental dejará de poseer existencia legal definitivamente.

Este Tribunal Constitucional, al cual atribuimos extraordinaria importancia, se renovará por parcialidades, resolverá por mayoría, apreciará en ciertos casos los hechos en conciencia, y contra sus resoluciones, naturalmente, no cabrá recurso alguno.

Otro capítulo nuevo contenido en la Carta Fundamental propuesta en este anteproyecto es el que dice relación a las fuerzas de la Defensa Nacional. Pensamos que si las Fuerzas Armadas y de Orden liberaron a Chile y, con extraordinario patriotismo y eficacia, diría yo, han estado reconstruyendo moral y materialmente al país, tienen que desempeñar un papel muy importante y muy trascendente en la nueva institucionalidad. Por eso estarán presentes en todo el proceso nacional e integrarán diversos órganos del Estado. En cierto modo, a través de sus ex Comandantes en Jefe o Jefes institucionales, estarán representadas en el Senado; estarán presentes en el Consejo de Seguridad Nacional, al cual me voy a referir más adelante; formarán parte de los Consejos Regionales y, por cierto, de los cuerpos u organismos asesores que deberán existir en los diversos niveles en que se ejerza la autoridad.

Pero, en relación con las fuerzas de la Defensa Nacional, lo que más nos preocupó fue la forma de preservar su independencia, para evitar que en el día de mañana pudiera influir en ellas la política contingente. Porque lo que permitió que este país se liberara fue, precisamente, el hecho de que las Fuerzas Armadas constituían su gran reserva moral y no estaban contaminadas. Por eso hemos mantenido su característica de ser profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes no como lo entendió el señor Allende, esto es, en el sentido de una obediencia incondicional a su persona, sino obedientes a sus mandos y no deliberantes, salvo en los asuntos específicos y propios de sus atribuciones y de acuerdo con sus reglamentos internos, en que necesariamente deben ser deliberantes.

Para asegurar la independencia de las fuerzas Armadas y de Orden, hemos estimado que lo más importante son los preceptos que dicen relación al nombramiento de los altos oficiales, a su remoción, a su ascenso, etc. En este sentido, se establece, por cierto, que es facultad del Presidente de la República designar a los comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y al Director General de Carabineros, en su caso, pero que lo deberá hacer de entre los Oficiales del grado inmediatamente siguiente; que durarán cuatro años en sus cargos.

Para nombrar al comandante en Jefe del Ejército, tendrá que designar a un General de División.

Se establece, asimismo, que durante su desempeño, los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el Director General de Carabineros serán inamovibles, salvo en el caso de un juicio político incoado por notable abandono de sus deberes o por haber comprometido gravemente el honor de la nación, y que en ellas los ascensos deberán hacerse de acuerdo con el

respectivo Jefe institucional, lo mismo que los llamados a retiro. Por lo tanto, según el texto de este anteproyecto, el Presidente de la República no podrá llamar a retiro a su arbitrio. Como podía hacerlo antes, a cualquiera de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de Orden; deberá hacerlo de acuerdo con el Jefe institucional respectivo y a proposición de éste. Esta es una manera de ir acentuando la independencia de estos organismos. Sin embargo, como puede ocurrir que se produzca un conflicto y que incluso sea justificado el llamado a retiro, a pesar de la oposición del respectivo Comandante en Jefe, se dispone que en este caso sólo pueda hacerlo con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional.

El Consejo de Seguridad Nacional, que constituye otro capítulo nuevo de la Constitución por eso señala que, en realidad, aun física y materialmente, es muy difícil seguir el camino de las reformas propuestas, está formado, entre otros, por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, por el Director General de Carabineros, por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional. Es presidido por el Presidente de la Corte Suprema, por el Presidente del Senado y por el Presidente del Banco Central. Podrá llamar la atención que lo integre este último. Ello se debe a que, como la seguridad nacional es hoy día un concepto muy amplio y que tiene una vinculada relación con el desarrollo del país, se consideró conveniente que también formara parte de este organismo el Presidente del Banco Central. Además, lo integran, pero sin derecho a voto, los Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional y de Economía.

En cuanto a las funciones específicas del Consejo de Seguridad nacional, se establece, en primer término, la de asesorar al Presidente de la República en todo lo que diga relación con la seguridad nacional; en seguida, la de aprobar el "Objetivo Nacional" que cada diez años elaboren los organismos técnicos correspondientes, entendiendo por "Objetivo Nacional" como lo expresa la Declaración de Principios del Gobierno, aquellas grandes metas de orden político, social y económico que se propone una nación para lograr su desarrollo, su prosperidad y su grandeza; y, finalmente, la atribución aquí quiero decir en forma privada que le asignamos especial importancia de representar a cualquier autoridad cualquier hecho, acto o materia que en su concepto atente contra la seguridad nacional. Esta facultad en cierto modo hace garantes de la preservación de la estabilidad de la nación y del orden institucional a las Fuerzas Armadas, porque si ellas el día de mañana expresan que un acto es contrario a la seguridad nacional, me parece que será muy difícil que la autoridad insista en llevarlo adelante. No se trata de una facultad que tenga efectos jurídicos.

El Consejo puede reunirse sin el Presidente de la República y con la citación de dos Consejeros; de manera que puede perfectamente hacerlo.

Además, el Consejo de Seguridad Nacional tiene las demás atribuciones que le señale este anteproyecto, una de las cuales es la de prestar su acuerdo al Presidente de la República para que pueda decretar el estado de asamblea, el estado de emergencia y el estado de calamidad pública. El estado de sitio deberá ser siempre acordado por el Parlamento.

En esta forma se ha querido dar a nuestras Fuerzas Armadas y de Orden la importancia que tienen y que deben tener en la vida institucional del país.

En seguida, el anteproyecto incorpora también un Capítulo nuevo relativo al Banco Central, como organismo autónomo encargado de fijar la política monetaria y cambiaría. El Consejo del Banco Central estará constituido por siete miembros designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, y se renovará por parcialidades cada dos años. Se estima que debe ser un cuerpo eminentemente técnico. Por otra parte, la experiencia nos enseña sin ser especialistas en la materia que la función relacionada con la política monetaria y cambiaría es extraordinariamente delicada y que no puede quedar entregada a influencias de tipo político que, como se ha visto a través de los años, son nefastas e inconvenientes para el país. Este Consejo estará integrado, además, con derecho a voz, por el Ministro de Hacienda; pero, en el caso de la política cambiaría, se ha estimado que debe corresponder, a un Comité constituido por algunos miembros de ese Consejo e integrado con derecho a voz y voto por el Ministro de Hacienda, la facultad de fijar la política cambiaría, ya que ésta no puede determinarse totalmente al margen del Presidente de la República a quien corresponde la conducción económica del país.

Una Ley Orgánica Constitucional resolverá sobre la constitución de este Comité y sobre la manera de dirimir las discrepancias que puedan surgir en su seno entre el Ministro de Hacienda y los demás miembros que lo componen.

Otro Capítulo importante de la Carta Fundamental es el que dice relación al Gobierno y Administración Interior, donde también se introducen innovaciones de trascendencia a los respectivos preceptos de la Constitución de 1925, ya que se ha dado expresión en ellas a la regionalización que se ha estado efectuando en el país. Es así como el territorio se divide, para los efectos del Gobierno y Administración Interior, en Regiones, éstas en Provincias, y, para los efectos de su administración local, en comunas. El gobierno y administración de la Región queda entregado a un Intendente, que es de la exclusiva confianza del Presidente de la República; es asistido por un Consejo Regional que está formado por los Gobernadores de las Provincias, por un representante de cada una de las Fuerzas Armadas y de Orden que tengan asiento en la Región, y por los representantes, que la ley orgánica constitucional respectiva determine, de las principales organizaciones del sector público y del sector privado. El Consejo Regional es de carácter asesor, al cual el Intendente tiene, en ciertos casos, el deber de consultar, en otros se requiere su acuerdo y en otros la consulta es facultativa. Por ejemplo, se requiere el acuerdo del Consejo Regional, que es la expresión de la participación de la comunidad regional en el gobierno y administración regional, cuando se trata de formular el proyecto de presupuestos de la región y el Plan de Desarrollo Regional.

En lo que dice relación al Gobierno y Administración de la Provincia, ellos residen en un Gobernador, también de la confianza del Presidente de la República, cuya función es velar porque se ejecute el Plan de Desarrollo Regional en la Provincia y, de acuerdo con el Intendente, ejercer la supervigilancia de los servicios públicos, atribución que también corresponde al Intendente en la Región. Pero no existe en la Provincia un "consejo provincial" ya que no se justificaría.

En cambio, tiene mucha importancia ésta es otra de las materias en que la ilustrada opinión del Consejo es indispensable la Administración de la Comuna. Hablo de "administración de la comuna" y no del "gobierno de la comuna", por que el gobierno, que primitivamente, como ustedes saben, se ejercía a través de un subdelegado, en este caso se va a ejercer por el propio Gobernador o por el delegado que el Gobernador estime conveniente designar cuando se trata de una comuna alejada o que por otras circunstancias es conveniente hacer esta designación. La administración de la comuna reside en una Municipalidad formada por el Alcalde, que es su principal autoridad, y por el Consejo Comunal que estará integrado por representantes de las principales organizaciones comunitarias de carácter funcional y territorial que existan en la comuna, y por representantes de los organismos más relevantes de ella. De este modo los municipios dejan de ser la antesala de la carrera política, como ocurría dentro del régimen anterior. No existen regidores sino el alcalde y este Consejo Comunal.

El alcalde es designado por el Consejo Regional a propuesta del Consejo Comunal, pero el Intendente puede vetar, por una sola vez, la terna que presente el Consejo Comunal al consejo Regional, salvo en determinados lugares en que, por razón de su población o de su ubicación geográfica, sea conveniente que el alcalde sea designado por el Presidente de la República, casos que naturalmente estarán contemplados en la ley orgánica de las municipalidades respectivas. En esta forma se da una amplia participación a la comunidad local en el conocimiento y solución de sus problemas y, al mismo tiempo, se mantiene la autoridad del alcalde, porque la experiencia, por lo menos durante el Gobierno militar, ha demostrado que la autoridad municipal unipersonal es mucho más eficaz que cuando es colegiada. Por eso, este Consejo Comunal es eminentemente asesor. El alcalde podrá consultarlo, en ciertos casos deberá consultarlo, y en determinados caos, como en el de los Consejos Regionales, requerirá de su acuerdo cuando se trate de materias que digan relación con el presupuesto municipal o con el plan de desarrollo comunal.

Finalmente, para terminar, se establecen también modificaciones muy importantes en lo que dice relación a la manera de reformar la Constitución Política del Estado. En este sentido, eleva el quórum constitucional que haga posible una modificación de la Carta Fundamental en términos que para que ella tenga lugar se requerirá de la concurrencia de la voluntad del Presidente de la República y de la concurrencia de los tres quintos de la Cámara de Diputados y de los tres quintos de los miembros del Senado. Pero al mismo tiempo, en ciertos casos, se le da al Presidente de la República la facultad de recurrir al plebiscito, facultad que tendrá solamente en dos casos: en este caso de la reforma constitucional, y en el caso de los tratados, materia que había omitido en esta intervención, cuando se trate de tratados que otorgan competencias o atribuciones a organismos de carácter supranacional, en cuyo caso, además de la aprobación del Congreso, aprobación que no se sujeta a los trámites de una ley, que debe necesariamente requerir de la mayoría de la Cámara y del Senado, el Presidente de la República deberá además someter ese tratado que otorga estas atribuciones a organismos de carácter supranacional, a un plebiscito que lo apruebe.

Volviendo al tema de la reforma constitucional, decía que si el Congreso rechazaba, en cualquier estado de su tramitación, un proyecto de reforma constitucional presentado por el Presidente de la República, a éste se le otorgaba la facultad de recurrir al plebiscito.

Por otra parte, si el Congreso rechaza las modificaciones propuestas por el Presidente de la República a un proyecto de reforma constitucional e insiste por los tres quintos de sus miembros en el texto aprobado por él, también se otorga al Presidente de la República la facultad de recurrir al plebiscito. Pero no se admite, ni siquiera a tramitación, un proyecto de reforma constitucional que tenga por objeto validar y hacer legítimas las conductas ilícitas, inconstitucionales, que señala el artículo 8º, porque se estima que en esos valores y principios esenciales, consustanciales a la naturaleza del hombre, descansa la democracia, y porque permitirlo sería abrir las puertas para que pudiera promoverse un debate y hasta una actitud de violentísimo y subversiva, destinada precisamente a poner término a esta nueva y vigorosa democracia que se ha tratado de establecer.

Pensamos, señor Presidente, que con todos los errores o vacíos que pueda tener este anteproyecto, y que estoy cierto que el Honorable Consejo de Estado va naturalmente a mejorar, él garantiza, incuestionablemente, el destino de Chile como nación soberana y libre; garantiza la dignidad de la persona humana y sus derechos fundamentales y, lo que es muy importante, el derecho a la seguridad en este mundo de inseguridad, indispensable para que una nación pueda lograr su desarrollo.

La versión taquigráfica que antecede se ha incorporado al libro de Actas del Concejo en virtud de lo resuelto por éste en su 56ª sesión de fecha 28 de Noviembre de 1978.